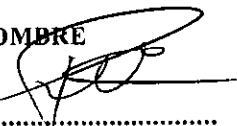



DOCUMENTO	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE 	DIV/DEPTO. 

ORD. N° 5017 /DAP N° 09654/ F6

- ANT. 1) Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, modificada por Ley N° 20.478, sobre recuperación y continuidad en condiciones críticas y de emergencia del sistema público de telecomunicaciones
- 2) Resolución Exenta N°159 de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 3) Oficio Circular N°63 de 26/07/2011 de la Subsecretaria de Telecomunicaciones.
- 4) Informe DAP F6 N°22 de 28/06/13.

MAT: Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **19 JUL. 2013**

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTE LEGAL, TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

Mediante Resolución citada en el N° 2 de ANT., esta Subsecretaría de Estado creó el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, en adelante STI. Asimismo, dispuso que a través de este instrumento su representada debe enviar información de forma periódica y en formatos específicos, haciéndose hincapié en que sería responsabilidad de su representada enviar la información requerida en la forma y plazos indicados.

La información solicitada está detallada en anexos que forman parte integrante de la Resolución citada. En éstos se indica forma, contenido, periodicidad y plazos para enviarla. Específicamente el Anexo N°13, dispone que todos los operadores del sector que presten el servicio de telefonía móvil, fija e internet deben informar en detalle de los eventos de indisponibilidad de sus servicios y los descuentos e indemnizaciones a que den lugar, en el caso en que estos eventos no se registren en el periodo señalado, este hecho también deberá ser informado según se indica en el apartado Preguntas y Respuestas del sitio <http://sti.subtel.cl>.

Según da cuenta el Informe de ANT. 4), su representada ha incurrido en incumplimiento al no informar a través del proceso de interrupciones y descuentos, el detalle de los clientes afectados con las fallas masivas que afectaron el servicio de telefonía móvil entre el 30 de abril y 6 de mayo a los habitantes de la isla de Juan Fernández, reportada al Sistema Gestión de Emergencia de Subtel, SGE".

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, notifico a su representada el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO:

“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, modificada por Resolución Exenta N°1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, al no proporcionar información detallada al proceso de “Interrupciones y Descuentos” del Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, STI, de los clientes afectados con fallas masivas del servicio de telefonía acontecidas entre los días 30 de abril al 06 de mayo en la isla de Juan Fernández, según lo reportado al Sistema Gestión de Emergencias de Subtel, SGE”.

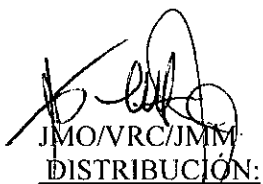
Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

De igual forma, su representada deberá en el próximo periodo para reportar, contados desde la notificación del presente oficio, informar al STI el detalle de los clientes afectados, de acuerdo al procedimiento establecido para ello. Lo anterior se ordena bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 1° del artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones



JMO/VRC/JMM
DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Telefónica Móviles Chile S.A: Avda. Providencia N°111, piso 23, Providencia, Santiago.
- División Fiscalización.
- Gabinete Subtel
- Equipo clasificador (c.i)
- Oficina de Partes.

Vº Bº Cº Abogado
Fiscalización

